## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## LEY Nº 2224-DECRETO N° 836 COLEGIO DE ABOGADOS - LEY Nº 2112 - SUSTITUYESE ARTICULO 2

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 2 de la Ley N° 2112, por lo siguiente: "Los Abogados deberán abonar la suma de cien pesos moneda nacional, cuando actúen como apoderados o patrocinantes, en los juicios voluntarios, contenciosos y tercerías que se inicien o se contenten ante los fueros civil, comercial, contencioso administrativo, de minas y de paz letrado y de cincuenta pesos moneda nacional ante los fueros laboral penal y de paz legos, importes que deberán depositarse en la cuenta corriente del Colegio de Abogados; orden Presidente y Tesorero, justificándose con la boleta respectiva del Banco de Catamarca que deberá ser numerada. Exceptúase de dicho pago a los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado en los juicios de expropiación únicamente. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin que se agregue previamente la boleta de depósito referida; cumplimentándose así lo prescrito en el Art. 59 de la Ley 1599"

ARTICULO 2.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:29:08

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa